

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2022- 00058-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, Diciembre 12 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

Santiago de Tolú, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicado: 2022- 00058 - 00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT 800.515759-78 actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor ROBERTO MANUEL ESCOBAR PEREZ, identificado con C.C No 6.815.305, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.258.975,00) por concepto de capital contenida en el pagare con fecha de creación 19 de Julio de 2019. Más los intereses moratorios desde el día 9 de Julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 13 de Julio de 2022, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 29 de Julio de 2022 se dispuso a librar Mandamiento de Pago, notificado por estado No 47 el día 1 de agosto de 2022.

La parte demandada, señor ROBERTO MANUEL ESCOBAR PEREZ, fue notificado por aviso el día 18 de abril de 2023 el cual se encuentra vencido, sin proponer excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 315.538,00).
- 4°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2419a29334064f10b1896bc27c2af66e624e0bbec25e34b66e004dac94d0e3fc**

Documento generado en 12/12/2023 12:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>